



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS (EXONERACION)
DEMANDANTE	YAHIR HERNANDO PEÑARANDA LIZARAZO
APODERADA DE LA DTE	DRA. KATHERINE DAZA URREGO
DEMANDADO	YAYMI DAYANNA PEÑARANDA ALSINA
APODERADO DDO	WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2002-00176 - 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia con Auto de fecha 14 de noviembre de 2023, informa que declara que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña es el competente para conocer del proceso de la referencia. Sírvese ordenar.

11 de diciembre de 2023

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que efectivamente la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, informa que con auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el magistrado FRANCISCO TERNERA BARRIOS, declara que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña es el competente para conocer del proceso de la referencia; respecto del conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y Segundo Civil Municipal de Chía.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará seguir adelante con la siguiente etapa procesal; por lo cual se fijará fecha de audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de la Familia de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, que con auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés, declara que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña es el competente para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Fijar fecha de audiencia para el día **martes dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (03:00 pm).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 098 DE HOY 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b161ffa59de7241fb8613b786de6dd6db8d3102887a47db061c744b33ce4deb3**

Documento generado en 11/12/2023 09:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MERLYS FRANCO RIOS
APODERADO DE LA DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA
APODERADA DDO	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023–00184 - 00

Ofíciase a la Fundación Médico Preventiva IPS Ocaña, para que en el término de cinco días informen a este Despacho, si la demandante Señora **MERLYS FRANCO RIOS** pertenece a la nómina de esa entidad de salud, en caso positivo nos informe el sueldo mensual, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 098 DE HOY 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39481fa520bfd3266ff14c9ff6e95e6dfe146a828df77ad51aeb78a11c5bef09
Documento generado en 11/12/2023 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA CARVAJALINO RODRIGUEZ
DEMANDADO	RAMIRO SANCHEZ CARRASCAL
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023-00396 - 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de ALIMENTOS este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En la referencia del escrito de demanda, manifiesta que se trata de un proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, no obstante, en el introductorio de la demanda aduce que formula demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, asunto diferente a lo mencionado en la referencia; debiendo aclarar el escrito demandatorio.
2. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda al demandado según lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de la señora **LUISA FERNANDA CARVAJALINO RODRIGUEZ** en contra de **RAMIRO SANCHEZ CARRASCAL**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 098 DE HOY 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e18c7bb6a6879208f33fcebda6ed45862598bff60073d2f00c7e65f44ce72d**

Documento generado en 11/12/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	BIBIANA URIBE QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00400 - 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de ALIMENTOS este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones acumuladas no reúnen los requisitos legales según lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso. Toda vez que se aduce una indebida acumulación de pretensiones.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por BIBIANA URIBE QUINTERO en contra de CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 098 DE HOY 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.
La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db2b61d883a1280aa5a926e8bd1112b07df509985ed70875d921720ab4bb94**

Documento generado en 11/12/2023 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	JURISDICCION VOLUNTARIA ADOPCION DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE.	AURA JASMIN CARRASCAL PACHECO
APODERADO	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	EMELY ZAMBRANO BELTRAN
RADICADO.	54 498 31 84 001 2023 00402 00

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (ADOPCION DE MAYOR DE EDAD), interpuesta por el señora AURA JASMIN CARRASCAL PACHECO mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien formula la demanda de adopción de mayor de edad de EMELY ZAMBRANO BELTRAN , mayor de edad y vecina de la ciudad de Ocaña , estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los presupuestos legales del art 578 del código general del proceso se adoptan las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (ADOPCION DE MAYOR DE EDAD), interpuesta por la señora AURA JASMIN CARRASCAL PACHECO mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien formula la demanda de adopción de mayor de edad de EMELY ZAMBRANO BELTRAN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ocaña, quien actúa por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, título único procesos de Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, artículo 577 nral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Téngase como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO como apoderada de la parte actora, según los términos y fines contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días para los fines de su cargo, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.
Agente del Ministerio Público.

DRA LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 098 DE HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023.
El secretario,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3122eb321fac496f24aae201cf737de22f9da6ed579e32aa511ce19c00c6f755**

Documento generado en 11/12/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	VERBAL DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE.	DUBIN PEÑARANDA PEÑARANDA
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	MANUEL BENJAMIN PEÑARANDA
RADICADO.	54 498 31 84 001 2023 00404 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que no se observa en los anexos de la demanda el envió simultaneo de la demanda al demandado, entre otras, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos, instaurada a través de apoderada judicial Dra. ZUNNY ALVAREZ SANJUAN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 098 DE HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023.
El secretario,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2617050b463bad69cd077a34ac62917f2b351ecac563234662cf70342f271ba6**

Documento generado en 11/12/2023 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>